

REGLAMENTO INTERNO

INSTITUTO MULTIDISCIPLINARIO SOBRE ECOSISTEMAS Y DESARROLLO SUSTENTABLE

GENERALIDADES

Artículo 1º: El Instituto Multidisciplinario sobre Ecosistemas y Desarrollo Sustentable funcionará de acuerdo a lo establecido en el Acta de Creación y la Ordenanza correspondiente a constitución y funcionamiento de los núcleos de investigación, dentro de las normas legales que rigen las partes intervinientes, y de acuerdo con los términos del presente Reglamento Interno.

Artículo 2º: Los Grupos de Trabajo estarán conformados por los integrantes del Instituto de acuerdo a la temática enunciada en el Acta de Creación y serán los referidos a Ecología Matemática, Ecología Regional, Gestión de Recursos Pesqueros Continentales, Recursos Hídricos, y Recursos Naturales y Sustentabilidad. El Director podrá proponer al Consejo de Gestión modificar esta distribución, conforme se vaya dando la integración o disolución de los grupos.

DEL CONSEJO DE GESTIÓN

Artículo 3º: El Consejo de Gestión estará integrado por

- (a) Un representante por cada Facultad que tenga miembros de su planta docente integrando el Instituto. Es deseable que dicho representante sea el Secretario de Investigación y Postgrado o en su defecto un investigador designado por el Consejo Académico.
- (b) Un representante de Rectorado propuesto por la SeCyT.
- (c) El Director, con voz pero sin voto, excepto cuando el tema a tratar haga aconsejable su ausencia.
- (d) Ante la eventualidad de asociación con alguna otra Institución científica, podrá sumarse un representante de ésta al Consejo de Gestión.

Cada integrante del Consejo de Gestión contará con su respectivo suplente designado de igual modo.

Artículo 4º: Los integrantes del Consejo de Gestión durarán en el ejercicio de sus funciones, el tiempo que establezca el organismo que los designa y al cual representan. Todo consejero podrá ser reemplazado por decisión del organismo correspondiente. Serán reemplazados de inmediato en caso de indisponibilidad o renuncia, mediante mecanismos análogos a los de designación o elección, según corresponda.

Artículo 5º: Corresponde al Consejo de Gestión:

- (a) Establecer un nexo entre la Dirección y los organismos de pertenencia,
- (b) Examinar y avalar los planes elaborados por el Director atinentes a las actividades del Instituto y opinar sobre las actividades planeadas y desarrolladas desde el punto de vista de los organismos que representan,

- (c) Proponer la inclusión de actividades en los planes del Instituto siempre que sean acordes con los objetivos previstos,
- (d) Tomar conocimiento del Presupuesto Anual y de los aportes realizados por las Facultades y otros organismos que lo integren,
- (e) Tomar conocimiento y emitir opinión sobre la labor realizada por el Instituto y sobre las cuentas de gastos e inversiones, opinión que elevará a los organismos intervinientes,
- (f) Propiciar ante quien corresponda los pedidos de modificación de revista, originadas por la dirección y el Consejo Científico Asesor, sobre designaciones y baja del personal, así como también las modificaciones del Presupuesto Anual,
- (g) Interpretar y formular aclaraciones sobre la aplicación del presente Reglamento

Artículo 6°: Los gastos que ocasione el ejercicio de la función a los miembros del Consejo de Gestión serán sufragados por el organismo que representan.

Artículo 7°: Entre los miembros del Consejo de Gestión se designará, por períodos anuales y en forma rotativa un Presidente en las sesiones quien suscribirá las citaciones para las reuniones del Cuerpo y redactará el Orden del Día. En caso de inasistencia, será reemplazado por quien le siga en la rotación.

Artículo 8°: Las reuniones se realizarán con los miembros titulares del Consejo de Gestión, pudiendo éstos ser reemplazados por los suplentes, quienes lo harán con voz y voto. Se realizará al menos una reunión anual.

Artículo 9°: El Consejo de Gestión designará a la persona responsable de labrar el acta de cada reunión. Esta será considerada dentro de los 30 (treinta) días corridos y, luego de conformada, copias de las mismas se enviarán a las partes.

DEL CONSEJO CIENTÍFICO ASESOR

Artículo 10°: En el Consejo Científico Asesor tendrán representación todos los integrantes de la Planta Estable del Instituto. Estará formado por un representante de cada Grupo de Trabajo, que será elegido por mayoría simple por los integrantes de la Planta Estable que pertenezcan al mismo, de acuerdo con lo expresado por el Acta de Creación. Los integrantes del Consejo Científico Asesor durarán en sus funciones tres años, y podrán ser reelegidos.

Artículo 11°: El Consejo Científico Asesor será encargado de asesorar y coadyuvar con las tareas del Director, constituyendo un nexo entre los integrantes de la Planta Estable y la Dirección.

Artículo 12°: El Consejo Científico Asesor entenderá, con el Director, sobre la Memoria Anual de Actividades y los planes de actividades, así como en las propuestas de asignación de los investigadores o del personal de apoyo a un determinado proyecto.

Artículo 13°: El Consejo Científico Asesor entenderá, con el Director, sobre la forma en que será adquirido y distribuido el equipamiento que pueda provenir de entidades privadas, multinacionales, transnacionales, por transferencia de Tecnología o innovación tecnológica o trabajos que impliquen la asociación con otras instituciones.

Artículo 14°: El Consejo Científico Asesor podrá convocar al Consejo de Gestión, o bien presentar demandas ante las autoridades de los organismos de pertenencia cuando considere que la Dirección no cumple adecuadamente sus funciones. Para ello se requerirá contar con la mayoría absoluta.

DE LA DIRECCION

Artículo 15°: Las funciones y las responsabilidades del Director, además de conducir el Instituto y administrar los recursos del mismo en pos del cumplimiento de los objetivos fijados en el Acta de Creación, serán:

- (a) Preparar de común acuerdo con el Consejo Científico Asesor, los planes anuales de investigación y demás Actividades Científicas y Tecnológicas a desarrollar por el Instituto, así como también el proyecto de Presupuesto Anual, los que deberá someter a consideración del Consejo de Gestión,
- (b) Preparar de común acuerdo con el Consejo Científico Asesor, la Memoria Anual de Actividades, referente a las actividades desarrolladas durante el último año calendario, la cual será elevada a la SeCyT con opinión del Consejo de Gestión,
- (c) Disponer lo necesario para la ejecución de los Planes de Investigación y Desarrollo Tecnológico, y para el normal desempeño de los Grupos del Instituto,
- (d) Preparar en debido tiempo y forma las rendiciones de los apoyos económicos institucionales que reciba el Instituto, junto con los ejecutores directos.
- (e) Informar al Consejo de Gestión, a su requerimiento o a iniciativa propia, sobre los aspectos que hagan al funcionamiento del Instituto,
- (f) El Director, ejecutivo, y el Consejo Científico Asesor, deliberativo, se encargarán del buen funcionamiento de Instituto y de la prosecución de tareas en casos como licencias en general, viajes de estudio, pasantías, bajas, etc.

Artículo 16°: El Director deberá ser un investigador de categoría al menos III en el Sistema de Incentivos, en actividad y con antecedentes en el área temática del Instituto. La función del Director no será concursable, excepto por requerimiento de dos tercios de los integrantes del Instituto, requerimiento que deberá ser elevado al Consejo de Gestión por el Consejo Científico Asesor con el aval de al menos la mayoría absoluta de sus integrantes. A su vez, el Consejo de Gestión podrá hacer la presentación al Consejo Superior, previo aval de la solicitud.

Artículo 17°: Cuando la función no sea concursable, el Director será propuesto por el Consejo Científico Asesor al Consejo de Gestión, que efectuará la designación. En caso de conflictos que impidieran el normal funcionamiento del Consejo Científico Asesor, la propuesta partirá del personal integrante del Instituto por votación directa.

Artículo 18°: Una vez designado el Director, éste designará de entre los integrantes del Instituto al Subdirector, que deberá ser un investigador de categoría no inferior a III del Sistema de Incentivos.

Artículo 19°: El Director y el Subdirector durarán tres (3) años en sus funciones, salvo las excepciones previstas en este documento, y podrán ser redesignados.

Artículo 20°: En caso de que el Consejo de Gestión no avale la propuesta de Director, y de persistir el desacuerdo, las autoridades de los organismos de pertenencia deberán definir la situación, siendo el Honorable Consejo Superior la última instancia.

Artículo 21°: El Subdirector, además de apoyar al Director en el cumplimiento de sus tareas, deberá:

- (a) Reemplazar al Director en caso de ausencia por períodos breves, que no deberán exceder en total el 25% de lo previsto en el período de funciones,
- (b) En caso de ausencia extendida, reemplazará al mismo y promoverá los mecanismos para el nombramiento del nuevo Director.

DE LA COORDINACION DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 22°: Cada Grupo de Trabajo tendrá un Coordinador responsable de las tareas que los integrantes del mismo realicen. El Coordinador deberá informar al Director sobre todo lo relacionado con el desenvolvimiento de las tareas académicas y administrativas que le correspondan al Grupo, modificaciones en el status de sus integrantes, y entregar las rendiciones de fondos asignados en forma y tiempo.

DE LA PLANTA ESTABLE

Artículo 23°: La Planta estable de integrantes está constituida por el conjunto de personas que en forma continuada y prolongada en el tiempo desarrollan actividades científicas y tecnológicas, incluyendo el apoyo técnico-administrativo y de formación, relacionadas con el agrupamiento, y que cuenten con lugar de trabajo asignado formalmente en el Instituto.

Artículo 24°: El personal que se incorpore a la Planta Estable del Instituto lo hará según las normas vigentes en la parte que lo designe, siempre que no se contraponga con el Art.15, inciso f del presente Reglamento. Los integrantes de la Planta Estable realizarán sus tareas dentro de alguno de los Grupos de Trabajo mencionados en el Art.2.

Artículo 25°: Al Instituto se podrá incorporar personal para la realización de tareas *ad referendum* del Consejo de Gestión para la concreción de trabajos que sean de interés para los organismos intervinientes, previa celebración de convenios que así lo establezcan. Además, las partes intervinientes podrán destacar personal en el Instituto, *ad referendum* del Consejo de Gestión, a propuesta del Director y del Consejo Científico Asesor por un plazo establecido de forma contractual. El personal al que se refiere este Artículo, tendrá los mismos derechos y obligaciones que el personal de la Planta Estable del Instituto, siempre que su permanencia exceda los seis meses, y su remuneración estará a cargo de la parte proponente.

DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Artículo 26°: Los organismos con quienes el Instituto establezca relaciones contractuales, podrán participar con voz pero sin voto en las reuniones del Consejo Científico Asesor, a las cuales podrán ser citados a través del Director del Instituto.

Por otra parte, las relaciones entre las partes quedan regidas por las normas legales vigentes referidas a Contratos y Obligaciones.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27°: El espíritu que debe primar en el Instituto, es el de estimular en forma permanente las actividades creativas en Ciencia y Tecnología, en toda su extensión.

Artículo 28°: Forma parte, además, de los intereses propios del Instituto apoyar todo emprendimiento en relación con la investigación aplicada y desarrollo tecnológico relacionado con el aprovechamiento y la conservación de ecosistemas, para lo cual se buscarán los canales adecuados para su puesta en marcha.

Artículo 29°: En toda correspondencia, publicación y demás documentos que emita el Instituto, se hará constar a continuación del nombre del Instituto y la Universidad, el nombre oficial de las partes si así correspondiere.

Artículo 30°: El Instituto podrá difundir los resultados de los trabajos realizados, dentro de las normas que fijen las disposiciones legales que rigen en las partes.

Artículo 31°: El régimen de Patentes y Explotaciones de Patentes estará de acuerdo con las normas vigentes en las partes intervinientes.

Artículo 32°: El Instituto no tendrá patrimonio propio sino que tendrá la custodia de los bienes muebles o inmuebles con que se encontrare al momento de la creación y los que recibiere en cualquier concepto durante su funcionamiento.

Artículo 33°: En caso de disolución del Instituto, los bienes volverán a sus respectivos titulares o a la Universidad según corresponda.